

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 12 de febrero de 1996, por la que se regula el uso de instalaciones juveniles, albergues y campamentos en régimen de oferta concertada durante el año 1996.

Corresponde a la Consejería de Educación y Juventud la gestión de albergues, residencias juveniles y campamentos de titularidad regional, y al objeto de facilitar la participación social de los jóvenes extremeños por medio de actividades organizadas por ellos mismos, se estima conveniente arbitrar normas que regulen la utilización de aquellas instalaciones por parte de Asociaciones Juveniles, Consejos Locales de Juventud, ONGs y otros organismos, instituciones, colectivos juveniles o que presten preferentemente servicios a la juventud, que lo soliciten para desarrollar, sin ánimo de lucro, actividades formativas, informativas, de debate, culturales, de integración social, voluntariado, etc.

A tal fin, a propuesta del Director General de Juventud,

D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO

Por la presente Orden, se convoca la utilización de las instalaciones juveniles mencionadas durante 1996, a excepción del periodo comprendido entre los días 1 de julio y 31 de agosto, durante el que se desarrolla la Campaña de Verano de actividades juveniles de la Dirección General de Juventud.

ARTICULO SEGUNDO

Podrán solicitar las instalaciones relacionadas las Asociaciones Juveniles, los Consejos Locales de Juventud, los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma a través de las Concejalías competentes en materia de Juventud, las Asociaciones de Emigrantes Extremeños, las ONGs, y cualquier otro colectivo juvenil, organismo o institución que preste servicios a la juventud, sin ánimo de lucro.

ARTICULO TERCERO

Se establecen dos modalidades de uso o actividad concertada:

A) Durante fines de semana.

—Por parte de Asociaciones Juveniles, Consejos Locales de Juventud y ONGs integradas preferentemente por jóvenes y cuyos objetivos estén orientados hacia este colectivo, cuando sean extremeñas.

—Exclusivamente para el desarrollo de actividades coincidentes con el programa formativo y de análisis de la realidad de los jóvenes extremeños que define la línea de actuación de la Consejería de Educación y Juventud: educación para la paz, salud, conservación de la naturaleza, fomento de los valores tolerancia y solidaridad, y contra el racismo y la xenofobia.

B) Durante cualquier periodo y duración, sin que sea necesaria la condición de extremeñidad de la entidad solicitante, aunque ésta será preferente.

Tendrán preferencia las actividades juveniles que se soliciten en la modalidad A) por parte de asociaciones o colectivos juveniles, considerando que las ocupaciones de los días laborables impiden su celebración en otros periodos a dichas entidades.

ARTICULO CUARTO

Las instalaciones y plazas que se ofrecen son las siguientes:

Campamento Juvenil «Emperador Carlos V», Jerte, 80 - 150 plazas.

Albergue Juvenil «Castillo de Luna», Alburquerque, 50 plazas.

Albergue Juvenil «Sta. María de Guadalupe», V. Alcántara, 65 plazas.

Residencia Juvenil «Joaquín Sama», Baños Montemayor, 70 plazas.

Las actividades deben garantizar como mínimo la ocupación del 80% de las plazas detalladas.

ARTICULO QUINTO

Las instalaciones que se relacionan se ceden en uso total o parcial para la entidad ocupante, en las condiciones que se detallan por modalidad de uso:

A) Será por cuenta de la Consejería de Educación y Juventud el consumo de agua, electricidad, gas y alimentación, quedando excluidos el material de actividades específicas y el equipo técnico (Director, Monitores, Médico, ATS, Socorristas, etc.), gastos que gestionarán directamente y sufragarán las entidades solicitantes con cargo a su presupuesto o por repercusión a los participantes de dicho coste mediante cuota ajustada.

B) Mediante el abono de la cantidad que resulte de aplicar los precios establecidos por la Orden de 17 de marzo de 1994 (DOE n.º 44, de 19 de abril), por la que se fija la cuantía de los precios públicos de la Consejería de Educación y Juventud, y que para mayor claridad se reflejan a continuación:

Precios por persona y día:

	Menores de 26 años	Mayores de 26 años
Pensión completa	1.785 ptas.	2.420 ptas.
Media pensión	1.290 ptas.	1.840 ptas.
Alojamiento y desayuno	900 ptas.	1.340 ptas.
Comida o cena	660 ptas.	750 ptas.
Alojamiento	820 ptas.	1.000 ptas.
Alquiler de sábanas	315 ptas.	400 ptas.

Ocupación de instalaciones juveniles por colectivos: 1.500 pesetas por persona y día.

ARTICULO SEXTO

1.—Las solicitudes, cumplimentadas en su totalidad siguiendo el modelo establecido en el Anexo, podrán ser presentadas en el registro de la Consejería de Educación y Juventud (C/ Santa Julia, 5. 06800 Mérida. Badajoz), en las Secciones Territoriales de la Consejería, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la L.R.J.A.P.-P.A.C.

2.—Plazo de presentación. Podrán presentarse durante el año 1996, siempre con quince (15) días de antelación a la fecha de comienzo previsto de la actividad.

3.—La solicitud deberá acompañarse por un proyecto detallado de la actividad, con mención de objetivos, actividades, perfil de los participantes, fechas y horarios, recursos materiales y humanos, debiendo acreditar suficientemente la titulación o especialización, presupuesto de la actividad y su financiación, con indicación expresa de la cuota a cobrar a los participantes.

4.—No se admitirán solicitudes de entidades o para actividades que persigan fines de lucro.

ARTICULO SEPTIMO

Las solicitudes serán resueltas por la Consejería de Educación y Juventud en los cinco días siguientes a su recepción, comunicándose a la entidad solicitante.

Posteriormente se remitirá por parte de las Secciones Territoriales contrato de uso temporal para su aceptación, así como liquidación de las tasas correspondientes, cuando proceda, para su ingreso a través de las entidades bancarias colaboradoras.

La presentación del contrato será imprescindible para que el

responsable de la instalación permita el acceso del grupo a la misma.

ARTICULO OCTAVO

Los usuarios de las instalaciones a que se refiere la presente Orden quedan obligados a aceptar las normas de uso establecidas, así como las condiciones establecidas en el contrato de uso temporal. También aceptarán la ocupación por otros peticionarios de las plazas no contratadas, siempre que las mismas sean susceptibles de utilización conjunta.

La responsabilidad que pudiera derivarse de los actos que se realicen en las instalaciones recaerá individual o colectivamente sobre las personas físicas o jurídicas que los efectúen. Los desperfectos ocasionados en las mismas son responsabilidad directa de los ocupantes de las mismas, debiendo hacerse cargo de los gastos originados por los desperfectos causados.

ARTICULO NOVENO.—Memoria Final

Las entidades contratantes acogidas a la modalidad A deberán presentar ante la Dirección General de Juventud una Memoria Final del proyecto realizado, con el siguiente contenido mínimo:

- I. Metodología, instrumentos y actuaciones realizadas.
- II. Resultados obtenidos, cuantificados y valorados con indicación de las desviaciones sobre los objetivos previstos.
- III. Conclusiones.

ANEXO.—Ejemplares de los programas, carteles, fotografías y demás material gráfico, escrito, sonoro o visual donde conste expresamente el patrocinio de la Junta de Extremadura. P.I.J.

ARTICULO DECIMO

Para posibilitar el adecuado desarrollo de la presente Orden se faculta al Director General de Juventud para dictar las disposiciones necesarias para su aplicación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de febrero de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO

D.^a. _____, en representación de la
entidad _____

(Acompañar fotocopia del D.N.I. y acreditación de la representación)

Al amparo de la Orden de 12 de Febrero de 1996, por la que se regula el uso de Instalaciones Juveniles, Albergues y Campamentos en régimen de oferta concertada durante el año 1996

SOLICITA:

La utilización de la Instalación _____ durante los días ____ de _____, al ____ de _____ de 1996, según el proyecto adjunto en el que se hacen constar los datos que establece el apartado 2 del artículo sexto de la Orden citada.

En _____ a ____ de _____ de 1996

(Firma del / la representante y sello de la entidad)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.